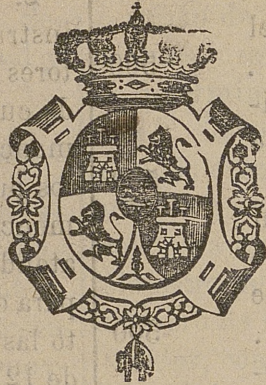


# Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

**PRECIOS DE SUSCRICIÓN.**

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 cént. por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.  
(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

**PUNTO DE SUSCRICIÓN.**

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

**Seccion primera.**

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

*(Gaceta del 20 de Septiembre de 1891.)*

**Seccion segunda.**

**Ministerio de la Gobernacion.**

**SUSCRICION NACIONAL**

**para remediar las desgracias ocasionadas por las inundaciones.**

Número.	Pesetas.
<i>Suma anterior.</i> . . . .	141.000
21 El Banco Hipotecario. . . .	6.000
22 Excma. Sra. Condesa de Bornos. . . . .	5.000
23 Excmo. Sr. Gobernador civil de Madrid. . . . .	1.000

24 Excmo. Sr. D. Venancio Gonzalez Senador del Reino	500
25 D. Manuel Martin Veña, á nombre del Colegio de Procuradores de Madrid. . . .	500
26 Excmo. Sr. D. Rafael Ferraz, Subsecretario de Estado. . .	500
27 Excmo. Sr. D. Juan Navarro Reverter, Subsecretario del Ministerio de Hacienda.	500
28 Excmo. Sr. D. Olegario Andrade, Director general del Tesoro. . . . .	500
29 Excmo. Sr. D. Angel Gonzalez de la Peña, Interventor general de la Administracion del Estado. . . .	500
30 Excmo. Sr. Marqués de Goicoerrotea, Director general de la Deuda pública. . . .	500
31 Ilmo. Sr. D. Pedro Mateo Saggasta, Presidente de la Junta de Clases Pasivas. . .	500
32 Excmo. Sr. D. Ramon Crós, Director general de Contribuciones directas. . .	500
33 Ilmo. Sr. D. Emilio de Alvear, Director general de Contribuciones indirectas.	500
34 Excmo. Sr. Marqués de Mo-	

chales, Director general de Propiedades y Derechos del Estado. . . . .	500
35 Ilmo. Sr. Marqués del Vadi- llo, Director general de lo Contencioso del Estado. . .	500
36 Excmo. Sr. D. José Ramon de Oya, Delegado del Go- bierno en el arriendo de Tabacos. . . . .	500
37 D. Fernando Merino, Dipu- tado á Cortes. . . . .	250
38 D. Gumersindo Redondo. . .	125
39 Sr. Conde de Wodzki, En- cargado de Negocios de Austria-Hungría. . . . .	100
40 Mr. William Barrington, En- cargado de Negocios de S. M. Británica. . . . .	100
41 D. Francisco Luis de Retes..	50
<hr/> SUMA. . . . .	<hr/> 160.125

(Se continuará.)

(Gaceta del 18 de Septiembre de 1891).

## Ministerio de Gracia y Justicia.

### REAL ÓRDEN.

Ilmo Sr.: A fin de que el servicio del Registro del estado civil se restablezca y normlice á la mayor brevedad posible en los pueblos en donde ha estado interrumpido por consecuencia de las inundaciones ocurridas recientemente en varias provincias de la Península, especialmente en las de Almería, Valencia y Toledo;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente, se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Los Jueces y Fiscales municipales cumplirán y observarán las reglas dictadas en la Real orden de 12 de Enero de 1885 para reponer y regularizar el servicio del estado civil en las provincias de Andalucía, donde estuvo interrumpido á consecuencia de los terremotos, á cuyo efecto se insertará dicha Real orden á continuación de la presente en la *Gaceta de Madrid*.

2.<sup>a</sup> Los Jueces de primera instancia y de instruccion que tengan el carácter de Inspectores ordinarios del Registro civil, además de cumplir lo dispuesto en la regla 6.<sup>a</sup> de la mencionada Real orden, se constituirán en los pueblos en que se haya interrumpido el mencionado servicio y lo juzguen necesario atendida la importancia de la interrupcion para que tengan debido y pronto cumplimiento las prescripciones de la citada Real orden de 12 de Enero.

3.<sup>a</sup> Los mismos Jueces de primera instancia é instruccion darán parte á este Ministerio, dentro del plazo más breve, de los pueblos de su respectivo distrito judicial, en que se haya interrumpido el servicio del Registro, así como de las medidas que hubieran adoptado, de conformidad á lo prevenido en las disposiciones anteriores.

4.<sup>a</sup> El Delegado de este Ministerio, designado al efecto por Real orden de esta fecha, para que se traslade á Consuegra, y demás pueblos de la provincia de Toledo en que se ha interrumpido la normalidad del Registro civil, desempeñará las funciones de Inspector extraordinario para dicho servicio en los referidos pueblos, ejerciendo las mismas facultades que competen á los Inspectores ordinarios con arreglo á la ley y demás disposiciones vigentes y á las instrucciones que se le comunicarán por V. I.

5.<sup>a</sup> En vista de los datos que remitan el expresado Delegado y los Jueces de primera instancia acerca del número de los libros del Registro civil que hubiesen quedado destruidos en cada oficina, se adoptarán por este Ministerio las medidas oportunas para la reconstitucion de los mismos, con arreglo al Real decreto de 12 de Enero de 1876 y demás disposiciones vigentes ó que se dicten en lo sucesivo.

6.<sup>a</sup> La presente Real orden se insertará juntamente con la de 12 de Enero de 1885, en los *Boletines oficiales* de las provincias respectivas, á fin de que tengan la mayor publicidad posible los preceptos contenidos en las mismas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Sebastián 14 de

Septiembre de 1891.—*Villaverde*.—Ilmo. Señor Director general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado.

*Real orden á que se refiere la precedente.*

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Ilustrísimo Sr.: A fin de que el servicio del Registro civil se regularice lo antes posible, principalmente en lo relativo á la inscripcion de las defunciones ocurridas por consecuencia de los lamentables siniestros que han acaecido recientemente en varias comarcas de Andalucía, y para evitar los gravísimos perjuicios que pueden irrogarse al Estado y á los particulares de continuar la anormal situacion de los Registros;

S. M. el Rey (Q. D. G.), se ha servido disponer que se observen las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> Los Jueces municipales de los puntos en donde haya estado interrumpida la normalidad del Registro, continuarán practicando las inscripciones de los actos del estado civil conforme á la ley y al reglamento del ramo, dando inmediatamente cuenta á esa Direccion general de la fecha en que ocurrió la interrupcion y de la en que vuelva á funcionar de nuevo con regularidad el Registro, y expresando asimismo con la mayor exactitud el número de actos civiles que hayan dejado de inscribirse durante aquel período.

2.<sup>a</sup> Procederán sin levantar mano á instruir, con intervencion del Fiscal municipal, el expediente general á los particulares que sean necesarios para acreditar las defunciones ocurridas durante la interrupcion del Registro, haciendo constar los nombres de los fallecidos, su edad, estado, causa de la muerte, lugar en que se le dió sepultura y demás datos que logren reunirse y deban contener, por regla general, las actas de defuncion.

3.<sup>a</sup> Para estos expedientes se utilizarán las noticias y antecedentes que suministren las Autoridades locales, los encargados del Registro parroquial, cementerios, hospitales y establecimientos análogos, además de los datos que deben facilitar las personas obligadas á dar el parte del fallecimiento, con arreglo al art. 76 de la ley de Registro civil.

Estos expedientes y los testimonios de las diligencias que sobre el siniestro se hayan instruído por los Jueces de primera instancia,

servirán de base para extender las correspondientes inscripciones en la forma y plazo que se determinarán oportunamente.

4.<sup>a</sup> Respecto de los Registros destruídos en todo ó en parte, practicarán los Jueces municipales cuantas diligencias les sugiera su celo para recoger los libros y papeles que del siniestro puedan salvarse, dando cuenta del número de los libros salvados y de los destruídos, con expresion de la Seccion á que correspondan unos y otros, y determinando, con relacion á los últimos, el total de inscripciones que cada uno contenía.

5.<sup>a</sup> Se abrirán desde luego nuevos cuadernos provisionales, con sujecion á las disposiciones vigentes, para los actos del estado civil que ocurran en lo sucesivo en los Registros á que se refiere la regla anterior.

6.<sup>a</sup> Los Jueces de primera instancia en cuyos distritos se haya interrumpido ó destruído el Registro civil, dictarán por su parte las disposiciones que consideren más acertadas para que se cumplan con la mayor puntualidad las anteriores reglas, consultando sin pérdida de tiempo con ese Centro las dudas que les ocurrieren en su ejecucion.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1885.—*Silvela*.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

(*Gaceta del 17 de Septiembre de 1891.*)

## Ministerio de Estado.

### REAL ÓRDEN.

CIRCULAR á los Representantes diplomáticos de S. M. y Cónsules de la Nacion en el extranjero.

San Sebastián 15 de Septiembre de 1891.

La importancia de los estragos producidos por las inundaciones que recientemente han tenido lugar en varios pueblos de las provincias de Toledo, Valencia y Almeria, excede á la que, aun siendo grande, se les dió al recibir las primeras noticias, y la triste realidad de los sucesos exige que la accion del Gobier-

no de S. M. se vea secundada por todos los españoles que se hallan en disposicion de contribuir al alivio de tamaño infortunio.

A este fin, y en cumplimiento del Real decreto que publicará mañana la *Gaceta de Madrid*, se abre en el Ministerio de la Gobernacion un suscripcion nacional destinado á remediar en lo posible tanta desgracia, y se invita á cuantos funcionarios de todos los órdenes y clases activas ó pasivas, perciben sueldo del Estado, para que contribuyan á tan benéfico objeto, por lo menos, con el haber íntegro de un día su sueldo.

Los generosos sentimientos de nuestra Nacion, demostrado ya en pró de otras provincias en ocasiones parecidas, hacen esperar al Gobierno que no le ha de faltar en ésta el concurso de sus conciudadanos, y en su nombre ruego á V..... invite á los funcionarios á sus órdenes y á los españoles establecidos en esa residencia y su demarcacion, para que destinen á tan sagrado objeto, dándoles el ejemplo, las sumas de que puedan disponer á fin de mitigar la extension de tan terrible catástrofe, enjugando las lágrimas de los desvalidos.

Como la caridad y los sentimientos humanitarios no tienen fronteras, queda V.... también autorizado para admitir aquellos donativos que espontáneamente se presten á hacer los súbditos extranjeros en favor de nuestros compatriotas, sumidos hoy en la miseria, consecuencia inevitable de tantas desdichas, y deberá girar á nombre del Sr. Ministro de la Gobernacion el importe de cuanto se recaude, remitiendo las letras y listas de donativos á este Ministerio de Estado, quien cuidará de hacerlas llegar sin pérdida de momento donde corresponda.

De Real orden lo participo á V..... para su conocimiento y efectos que se expresan.--  
(Firmado.) *El Duque de Tetuan.*

## Ministerio de la Gobernacion.

### REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta el precedente establecido por la Real orden de 23 de Julio de 1878 y 21 de Mayo de 1888, que auto-

rizó á los que tomaron parte en aquellas convocatorias para repetir el exámen de los dos últimos ejercicios que les faltó probar para ingresar en la clase de Oficiales segundos;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido autorizarle para conceder, por esta sola vez y como gracia especial, la repeticion del exámen de los ejercicios de Química é Inglés ó Alemán á aquellos que hubiesen sido desaprobados en ambos, ó sólo en uno de ellos, que lo tienen solicitado ó lo soliciten en el plazo de dos meses, á contar desde la publicacion de esta Real orden, dando principio los exámenes el día 1.º de Diciembre próximo, é ingresando los candidatos aprobados en los mismos derechos que disfrutaban hasta hoy admitidos como Oficiales segundos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1891.—*Silvela.*—Sr. Director general de Comunicaciones.

Teniendo en cuenta el precedente establecido por la Real orden de 23 de Julio y 21 de Mayo de 1888, que autorizó á los que habían tomado parte en aquellas convocatorias para repetir el examen de los últimos ejercicios que les faltó probar para ingresar en la clase de Oficiales segundos;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido autorizarle para conceder, por esta sola vez y como gracia especial la repeticion del examen de los ejercicios de Física, Química é Inglés ó Alemán, á aquellos que hubiesen sido desaprobados, que lo han solicitado ó lo soliciten en el plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la publicacion de esta Real orden.

Los exámenes darán principio el día 1.º de Diciembre próximo y los aprobados ingresarán en la clase de Oficiales quintos del Cuerpo de Comunicaciones creado por Real decreto de 12 de Agosto último, no pudiendo, por lo tanto, según su art. 27, obtener el ascenso á Jefe de Negociado sin tener probados los cono-

cimientos que han de exigirse para los de esta categoría.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1891.—*Silvela*.—Sr. Director general de Comunicaciones.

(Gaceta del 18 de Septiembre de 1891.)

## Seccion cuarta.

Núm. 1.877.

### Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

#### PRESUPUESTOS.

CIRCULAR NÚMERO 173.

No obstante el precepto del artículo 150 de la ley Municipal y las distintas circulares publicadas recordando á los Ayuntamientos de esta provincia el deber de remitir el 15 de Marzo el presupuesto aprobado para corregir las extralimitaciones legales que hubiere, algunos Ayuntamientos no han cumplido tan preferente servicio.

Si todos los referentes á la contabilidad merecen especial atencion por los Ayuntamientos, se la deben conceder muy particularmente al de presupuestos, porque estos son la base de todas las operaciones sucesivas, así de contabilidad como de la administracion de los mismos.

La falta de cumplimiento de tan importante servicio envuelve la imposibilidad de que se remitan á la Contaduría provincial los balances mensuales que previene la Real orden de 1.º de Junio de 1886, y que el Jefe de dicha dependencia forme el oportuno resumen para remitir al Ministro de la Gobernacion, según en la misma Real orden se ordena.

La circunstancia de haber cambiado de individuos las Corporaciones municipales en 1.º de Julio por virtud de las últimas elecciones, ha influido en mi ánimo para mostrar cierta tolerancia hasta aquí; pero habiendo tenido ya tiempo más que suficiente para cumplir dicho servicio, y por otra parte no habiéndose cambiado los Secretarios-Contadores, á quienes les está encomendada la preparacion de

los mismos y á los que les cabe la responsabilidad que determina la Real orden antes citada y reglas que á la misma se acompañan, prevengo á todos los Ayuntamientos que figuraran en la relacion que seguidamente se inserta, que si en el preciso é improrogable plazo de quince días no remiten á esta Superioridad sus presupuestos para la correspondiente autorizacion en la forma que proceda, me veré obligado á exigirles la multa de 250 pesetas, con que desde luego quedan conminados, sin perjuicio de nombrar Agentes que pasen á recogerles á costa de su particular peculio, si trascurriera dicho plazo sin remitirles, de conformidad con la ley de procedimientos conminatorios del Tribunal de Cuentas del Reino, mandada aplicar en estos casos.

Espero con fiadamente del celo de los referidos Ayuntamientos que me evitarán el disgusto de tener que adoptar las medidas de rigor que me imponen la ley y la buena y recta administracion de los pueblos de la provincia.

Valladolid 12 de Septiembre de 1891.

*El Gobernador,*

**Fernando Santoyo y Osorio.**

*Relacion que se cita.*

Bolaños de Campos  
Castrobol  
Cistérniga  
Morales de Campos  
Palazuelo de Vedija  
Parrilla (La)  
Pedrajas de San Esteban  
Puente Duero  
Renedo  
Vega de Valdetronco  
Villagarcía de Campos  
Villanueva de San Mancio  
Villardefrades

### DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

#### Ordenacion de pagos.

Esta Ordenacion de pagos ha dispuesto que desde el día 20 al 30 del corriente mes, ambos inclusivos, se abra el pago de las mensualidades de Junio y Julio últimos, á las mujeres que lactan y cuidan niños del Hospicio provincial.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para su conocimiento, rogando á los señores Alcaldes lo hagan llegar á noticia de las interesadas.

Valladolid 12 de Septiembre de 1891.—El Ordenador de pagos, *José Sanchez*.

Núm. 1.892.

**Ayuntamiento constitucional de Tordehumos.**

La cobranza del primer trimestre del recargo municipal gravado sobre la contribucion territorial é industrial, correspondiente al actual año económico, tendrá lugar en esta villa los días 25, 26 y 27 del actual, en la casa Consistorial.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento de los interesados.

Tordehumos 14 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Faustino Martin.

NUM. 1.895.

**Ayuntamiento constitucional de San Llorente.**

Terminado el repartimiento por el déficit de consumos correspondiente al ejercicio de 1891 á 1892, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días en cuyo plazo se oirán las reclamaciones de los contribuyentes que se crean agravados, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

San Llorente 14 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Elías Martinez.

NUM. 1.896.

*Don Jacobo Campo del Campo, Alcalde y Presidente del Ayuntamiento constitucional de Villalba del Alcor.*

Hago saber: Que renunciado el cargo de Farmacéutico Municipal de esta villa el nombrado por virtud de la vacante anunciada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al Viernes 24 de Julio último, número 21, se anuncia nuevamente por el término de quince días que empezarán á contar

se desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL. Durante dicho tiempo, los que deseen ser nombrados, presentarán sus instancias documentadas en esta Alcaldía, pues pasados se procederá á su nombramiento, bajo el sueldo y demás prerrogativas y obligaciones que expresa el citado anterior anuncio.

Villalba del Alcor 14 de Septiembre de 1891.—Jacobo del Campo.—P. S. M., Angel Santos, Secretario.

**Seccion quinta.**

NUM. 1.891.

**Don Santiago Neve y Gutierrez, Juez de instruccion de esta Villa de Medina del Campo y su Partido.**

Por la presente requisitoria y término de diez días contados desde su inserción en la *Gaceta de Madrid*, se llama y busca á la procesada Generosa Gonzalez Alvarez, de veinticuatro años de edad, soltera, dedicada á servir de lazarillo al ciego Serafin Quintas, natural de San Martin de Alongos, Ayuntamiento de Toen, provincia de Orense, hija de Ciriaco y Concepcion, cuyo actual paradero se ignora, la cual es de estatura regular, color morano, pelo, cejas y ojos negros, con una cicatriz en la frente y viste conforme á su clase de pobre de solemnidad, á fin de que dentro de dicho término se presente en este Juzgado con objeto de oír una notificacion que la interesa en la causa criminal que se la instruye sobre sustraccion de un par de botas, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarada en rebeldía, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Así pues, ruego y encargo á las autoridades tanto civiles como militares, ó de cualquier otro orden y á los agentes de policia judicial procedan á la busca de aludida sugeta, y caso de ser habida la ordenen se presente en este Juzgado á los fines indicados.

Dado en Medina del Campo á diez y seis de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno.—Santiago Neve.—Por su mandado, Sandalio Gonzalez.

Núm. 1.898.

Don Ricardo Ruiz Alonso, Capitan graduado, primer Teniente del Cuadro de Reclutamiento de la Zona Militar de Valladolid, número cincuenta y Juez Instructor del mismo.

Habiéndose ausentado de esta plaza el recluta destinado al Ejército de Cuba Agustín Manuel Cantalejo, natural de Madrid, de oficio albañil, cuyas señas generales son las siguientes: edad veintiun años y ocho meses, estado soltero, estatura un metro seiscientos sesenta milímetros, pelo negro, cejas idem, ojos idem, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial y producción buena, y sabe leer y escribir, á quien de orden del Excmo. Sr. Capitan General de este Distrito estoy sumariando por haber faltado á la concentración para embarque, á que fué llamado por esta Zona el día ocho de Marzo del presente año;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia Militar, por el presente tercer edicto, llamo, cito y emplazo á dicho Agustín Manuel Cantalejo, para que en el término de diez días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado de Instrucción, sito en la Plazuela de los Leones de esta Capital, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á esta Plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Valladolid á doce de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno.—El primer Teniente Juez Instructor, Ricardo Ruiz.—Por su mandato, El Cabo Secretario, Angel Lopez.

Núm. 1.893.

**El Comisario de guerra de primera clase  
Interventor de los servicios administrativo-militares de la Coruña.**

Hace saber: Que el día 6 de Octubre próximo á las diez de su mañana, tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias militares de esta plaza, un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suminis-

tro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas, muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría, á no ser que la oferta se haga para vender sobre wagon en la Estacion del ferrocarril de uno de los centros productores.

En ambos casos, la entrega de los artículos que se adquirieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquellos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración Militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión para admitirlos ó desecharlos como únicos responsables de su calidad aún cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

La Coruña 15 de Septiembre de 1891.—Domingo Garcés.

*Artículos que deben adquirirse.*

Harina de primera clase superior.

Cebada de primera clase.

Paja trillada de trigo ó cebada.

Talón núm. 158.

**Sección sexta.**

Núm. 1.894.

**9.º Tercio de la Guardia civil.**

*Comandancia de Valladolid.*

El día 24 de Octubre próximo venidero á las once de su mañana, se celebrará 3.ª subasta pública en la casa Cuartel de la Guardia civil de esta capital, para contratar el servicio de provision de calzado y tablados de madera con banquillos de hierro que por el tiempo de dos años pueda necesitar esta Comandancia.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada casa Cuartel y oficina del primer Jefe.

Valladolid 16 de Septiembre de 1891.—El Teniente Coronel primer Jefe, *Enrique Suarez Frexas.*

Talón núm. 156.

Núm. 1.867.

## Juzgado Municipal del Distrito de la Audiencia.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 1.<sup>a</sup> decena del mes de Septiembre de 1891.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos.	NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		
1	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	1	
2	"	3	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	3	
3	"	1	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	3	
4	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	1	
5	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
6	"	2	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	2	
7	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	1	
8	"	1	1	1	1	2	3	"	"	"	"	"	"	3	
9	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
10	"	1	1	1	"	1	2	"	"	"	1	"	1	3	
	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
Total..	5	8	13	2	1	3	16	"	"	"	1	"	1	17	

Valladolid 11 de Septiembre de 1891.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Casimiro Gonzalez Garcia-Valladolid.*

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 1.<sup>a</sup> decena del mes de Septiembre de 1891, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1	2	"	"	2	3	"	1	4	6
2	2	"	"	2	1	"	"	1	3
3	2	"	1	3	1	"	"	1	4
4	2	"	"	2	1	"	1	2	4
5	4	"	"	4	2	"	"	2	6
6	1	"	"	1	3	"	"	3	4
7	1	"	1	2	"	"	"	"	2
8	1	"	1	2	"	"	2	2	4
9	2	"	"	2	"	"	"	"	2
10	"	"	2	2	1	"	"	1	3
	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Totales...	17	"	5	22	12	"	4	16	38

Valladolid 11 de Septiembre de 1891.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Casimiro Gonzalez Garcia-Valladolid.*